



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11366

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1°: Agrégase al artículo 10° de la Ordenanza N° 7.881, el siguiente párrafo:

“Cuando no fuere posible identificar al conductor infractor, recaerá la presunción de la comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando, en tal caso, al comprador, tenedor o custodio actual”.

Art. 2°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza N° 7.881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13: Las penas que este Código establece son: clausura, inhabilitación, multa, comiso, concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación vial, pasantías en centros de rehabilitación y/u hospitales públicos y realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad. Estas penas son de aplicación autónoma y no excluyente”.

Art. 3°: Incorpórase al artículo 14° de la Ordenanza N° 7.881 el siguiente texto:

“Ante faltas de tránsito catalogadas “gravísimas” en caso de condena, el Juez interviniente dará prioridad a la pena de inhabilitación en forma conjunta con la pena de multa, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades previstas en el Régimen correspondiente”.

Art. 4°: Incorpórase como artículo 15° de la Ordenanza N° 7.881, el siguiente texto:

“Art. 15°: La realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad, se efectuará en dependencias municipales, provinciales o instituciones no gubernamentales de bien público, con quienes el



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11366

Departamento Ejecutivo Municipal formalice convenios, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El Juez fijará el lapso durante el cual el condenado realizará la prestación debiendo ésta adecuarse al caso y al tipo de infracción.
- b) El trabajo deberá realizarse en forma personal, fuera de los horarios habituales de ocupación del condenado.
- c) Se determinarán en forma precisa las tareas a realizar, la Institución donde deba realizarlas y lugar donde concurrirá a cumplir la prestación.
- d) Se tendrá por cumplida la condena con la certificación de realización efectiva de las tareas que, al efecto, emita la entidad beneficiaria”.

Art. 5°: Modificase el artículo 20° de la Ordenanza N° 7.881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 20°: El Tribunal Municipal de Faltas llevará un Registro de Conductores Condenados por resolución firme, donde se asentarán los antecedentes contravencionales, las medidas y sanciones aplicadas, el cumplimiento o no de las mismas y el puntaje asignado para calificar su conducta vial”.

Art. 6°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza N° 7.881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 21°: La pena de multa se cumplirá mediante el pago del importe que corresponda. Si se tratare de faltas consideradas gravísimas o graves, de acuerdo a lo previsto en el art. 9 de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito -, el pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá utilizar esta prerrogativa hasta dos veces por año calendario”.

Art. 7°: Modificase el artículo 29° de la Ordenanza N° 7.881, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11366

“Art. 29°: Se considerará reincidente para los efectos de este Código a la persona que, habiendo sido condenada por la comisión de una falta, incurra en otra del mismo tipo de las consignadas en los títulos del Régimen de Infracciones y Penalidades, dentro del término de un año para el caso de infracciones “leves”, y de dos años en caso de las infracciones “intermedias” y “graves” contempladas en el artículo 9° ter de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito -, ambas a partir de la fecha en que quedó firme la sentencia condenatoria.

En caso de reincidencia, el máximo de la sanción se elevará al doble y el mínimo no podrá ser inferior a la mitad del máximo previsto para la falta de que se trate.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves, intermedias, graves o gravísimas y sólo en estas tres últimas se aplica la pena de inhabilitación”

Art. 8°: Modificase el artículo 31° de la Ordenanza N° 7.881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 31: Las acciones prescriben al año de cometidas para el caso de las faltas leves y a los dos años para el caso de las gravísimas, graves e intermedias, contempladas en el artículo 9° de la Ordenanza N° 10.017 - del Reglamento General de Tránsito.

La pena prescribe al año o a los dos años respectivamente, de notificada la sentencia definitiva.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11366

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio”.

Art. 9°: Agrégase como último párrafo del artículo 37° de la Ordenanza N° 7.881, el siguiente texto:

“Ante intervenciones de los inspectores de tránsito en las que se pueda presumir la concurrencia de mala fe, o errores reiterados en la confección de las actas de infracción por parte del mismo inspector, como asimismo menciones u omisiones también repetidas que alteren el sentido o vuelvan difuso el contenido del instrumento, el Tribunal de Faltas estará obligado a remitir los antecedentes a quien corresponda con el objeto de que se promueva por parte de la Fiscalía Municipal procedimiento sumario a los efectos de la correspondiente investigación y en su caso determinación de consecuencias que correspondan.”

Art. 10°: Agrégase como inciso i) del artículo 55° de la Ordenanza N° 7.881, el siguiente:

“i) Calificará la conducta vial del condenado conforme las normas vigentes”.

Art. 11°: Confecciónese el texto ordenado de la Ordenanza N° 7.881 y concordantes.

Art. 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 16 de noviembre de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia